Cota Cundinamarca, 21 de enero de 2022.

Señores

**INTERESADOS INVITACIÓN ABIERTA No. 001 DE 2022**

Ciudad

**Referencia:** Respuesta a las observaciones presentadas a la Invitación Abierta 001 de 2022.

Respetados Señores:

La EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, por medio del presente documento procede a da respuesta a las observaciones presentadas por los interesados a las condiciones de contratación de la Invitación Abierta No. 001 de 2022 cuyo objeto es el: **SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ESTRATEGICO DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**

***OBSERVACION PRESENTADA POR LUGOAP***

***OBSERVACION 1***

1. ***EXPERIENCIA DE LOS SOCIOS***
	1. *Colombia compra eficiente es el máximo órgano rector de contratación estatal.*
	2. ***Al respecto dicho ente ha manifestado que la experiencia de los socios se puede acreditar incluso después de los 3 primeros años, siempre que se renueve el RUP, a la letra el concepto reza:***

*“….concepto con radicado No. 4201913000006797 del 19 de noviembre de 2019, en* ***torno a la posibilidad de que las sociedades nuevas puedan seguir acreditando la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, incluso después de cumplidos 3 años de constitución de la persona jurídica.***

*El criterio que se adoptó fue que la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes, para las sociedades que al momento de inscribirse en el RUP tenían menos de 3 años de constituidas, puede seguir siendo acreditada por la persona jurídica después de transcurridos los 3 años del acto de constitución.*

*Esta posición había sido reiterada por esta Subdirección en pronunciamientos posteriores a la acogida en el concepto del 3 de abril de 2018 antes citado y previos a la postura definida en el concepto del 19 de noviembre de 2019 .*

*Se reitera que la finalidad del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 es incentivar la libre competencia y la pluralidad de oferentes en la contratación estatal. Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 establece que la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año; de lo contrario cesan sus efectos. En la actualidad, las cámaras de comercio solo pueden eliminar la experiencia registrada en el RUP a solicitud del proponente, por tanto, les corresponde a las personas jurídicas mantener su RUP actualizado y a las entidades estatales verificar el RUP para efectos de evaluar la experiencia.*

***En otras palabras, si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y este es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la cámara de comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro…”***

**En este sentido solicitamos respetuosamente se permita acreditar la experiencia de los socios aun después de los 3 años de constituida.**

***RESPUESTA OBSERVACION 1***

La Empresa de Licores de Cundinamarca, se permite informar al oferente que es clara la experiencia; dado a que la contratación con la firma LugoAP se encuentra registrada desde año 2019 a la fecha, y mientras se encuentre registra en el RUP, será valorada y aceptada por la compañía.

***OBSERVACION 2***

1. *En caso de que el proponente cuente con RUP, solicitamos respetuosamente excluir el deber de allegar la siguiente información:*

**

***RESPUESTA OBSERVACION 2***

*La Empresa de Licores de Cundinamarca, se permite informar al oferente que de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.2. Documentos de contenido Financiero, inciso b establece que:* **SI EL PROPONENTE CUENTA CON REGISTRO UNICO DE PROPONENTES**

Para estos efectos, si el proponente cuenta con el certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme, con información financiera con corte no anterior a 31 diciembre de 2020. Si la empresa ha sido constituida con fecha posterior a ésta, debe presentar el RUP vigente con la información financiera inicial o de apertura.

La capacidad financiera del proponente solo es objeto de verificación y en el evento de que no cumpla con el requerimiento de los indicadores financieros, no podrá ser adjudicatario de este proceso y la oferta será calificada como NO CUMPLE. Cuando el proponente o integrante de un consorcio o unión temporal sea persona natural o jurídica de origen extranjero sin domicilio y/o sucursal establecida en Colombia, presentará para efectos de la verificación de la Capacidad Financiera, el último balance general y el estado de resultados de conformidad con la legislación del respectivo país; esta información debe presentarse en moneda colombiana, como lo señalan los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan

**Nota:** La Capacidad Financiera será verificada y tomada directamente del RUP, y por lo anterior no será necesaria la presentación de los documentos solicitados en el literal a del numeral 2.2.1. de la presente invitación.

Esto quiere decir que si cuenta con la información en el RUP no debe adjuntar los documentos citados en el inciso (A)

***OBSERVACION 3***

1. *Solicitamos respetuosamente se permita allegar las hojas de vida, luego de adjudicado el contrato.*

***RESPUESTA OBSERVACION 3***

La Empresa de Licores de Cundinamarca, se permite informar al oferente que en el formulario 6 numeral 10 se aclaró que: Presentar a la Empresa de Licores de Cundinamarca, previo a la suscripción del "acta de Inicio" del Contrato, las hojas de vida del personal temporal en misión, acompañadas de los siguientes documentos: a) Libreta militar de primera o segunda clase; b) Fotocopia de la Cedula de Ciudanía; c) Experiencia mínima de un (1) año en empresas Industriales o Comerciales en el sector privado o público. Por lo que es claro que las hojas de vida serán solicitadas al adjudicatario del proceso, es decir el futuro contratista.

***OBSERVACION 4***

1. *¿Acorde al artículo 462-1, del estatuto tributario, el AIU, es la una base gravable especial, sobre la cual se cobran los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional, departamental y local, la entidad contratante tendrá en cuenta dicha base gravable especial?*

***RESPUESTA OBSERVACION 4***

La Empresa de Licores de Cundinamarca, se permite informar al oferente que, siempre se ha tenido en cuenta el AIU como base gravable sobre el cual se cobran los impuestos a que haya lugar.

***OBSERVACION 5***

1. *¿En caso de que el contrato se extienda para la vigencia 2023, la entidad contratante, reconocerá el incremento del SMMLV y AUX DE TRANSPORTE?*

***RESPUESTA OBSERVACION 5***

La Empresa de Licores de Cundinamarca, se permite informar al oferente que una vez pase de vigencia el contrato si hay lugar a ello; los incrementos se reconocerán inmediatamente según lo estipulado por Ley la Ley tanto para Incremento solo para el SMLV y el Auxilio de Transporte.

***OBSERVACION 6***

1. *Solicitamos de la forma más respetuosa posible se considere la posibilidad de que se establezca la forma de pago a 30 días.*

***RESPUESTA OBSERVACION 6***

La Empresa de Licores de Cundinamarca, se permite informar al oferente que de acuerdo al numeral **6. CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN; 6.2 FORMA DE PAGO; l**a misma está considerada a 30 días a la fecha de radicación de la factura en la Tesorería de la Empresa y previa certificación de cumplimiento a satisfacción parcial y/o final expedida por el supervisor, y certificación de paz y salvo del pago al sistema de seguridad social y aportes parafiscales conforme a la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003

Cordialmente

(Original Firmado)

**AMPARO MONTEZUMA SOLARTE**

Subgerente de Talento Humano

(Original Firmado)

**SANDRA MILENA CUBILLOS GONZALEZ**

Jefe Oficina Asesora de Jurídica y Contratación